



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3768/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3768/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó varios requerimientos relacionados con una posible persona servidora pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Horario, Ingreso, Registro, Acceso.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3768/2025.

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3768/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veinticuatro de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **la cual se tuvo por presentada oficialmente en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **092073925001946**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

cada año se realiza auditoria de cuenta publica, por que en la alcaldía Azcapotzalco indicarme el resultado de la auditoria de cuenta publica 2024 sobre capital humano, ya que en diferentes alcaldías tienes demasiadas irregularidades y no se da el debido cumplimiento a la totalidad de la auditoria. en este paso, solo indi9carme si se cumplio

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

en la totalidad o de igual manera las irregularidades que se presentaron y saber cuando se subsanaran.

[Sic.]

Información complementaria:

jud de auditorias en la alcaldía azcapotzalco
direccion de administración de capital humano

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

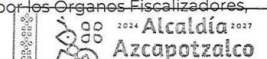
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintinueve de octubre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2025-802**, suscrito por la J.U.D. de Auditorías, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, de acuerdo con las funciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Auditorías, establecidas en el Manual Administrativo para la Alcaldía Azcapotzalco, le comunico que se ha cumplido en tiempo y forma con los requerimientos solicitados por los Órganos de Fiscalización. Asimismo, le informo que, son ellos quienes tienen la facultad y responsabilidad de planificar el Programa Anual de Auditorías, estableciendo los objetivos y alcances de las auditorías que se realizarán a lo largo del año para evaluar y mejorar la gestión, el control y los procesos de las Instituciones.

También menciono que, hasta el momento en esta Jefatura de Unidad Departamental de Auditorías, no se tiene conocimiento de irregularidades señaladas en auditorías, por los Órganos Fiscalizadores, sobre Capital Humano.



[...][Sic.]

III. Recurso. El veinte de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

sobre el particular la jud de auditorias sabe perfectamente de las observaciones que se fueron exhibidas a la direccion de capital humano en la alcaldía azcapotzalco en el rubro de nomina, para realizar las debidas correcciones y cumplir con las observaciones realizadas, claro que sabe de las observaciones de la auditoria de

cuenta publica 2024 y si no sabe le comento, azcapotzalco tiene alrededor de 300 observaciones, que al momento SICAF a emitido y así en otras alcaldías.
[Sic.]

IV.- Turno. El veinte de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3768/2025** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio del escrito de interposición de recursos es posible observar que el particular cuestiona la veracidad de la información otorgada en respuesta por el sujeto obligado, ya que indica como agravio *“la jud de auditorias sabe perfectamente de las observaciones que se fueron exhibidas a la direccion de capital humano en la alcaldia azcapotzalco en el rubro de nomina, para realizar las debidas correccionesy cumplir con las observaciones realizadas, claro que sabe de las observaciones de la auditoria de cuenta publica 2024”*.

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular radica en cuestionar la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado en su oficio de respuesta, por lo cual requiere que la Secretaría de Salud, acredite su respuesta con documentos, resulta pertinente señalar lo dispuesto por el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, el cual a la letra dispone:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
...”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En concordancia con lo dispuesto por el precepto legal citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción V de la Ley de la materia. Lo anterior toda vez que del agravio del recurrente no se desprende que éste encuadre en alguna causal del artículo 234 de la Ley de Transparencia además de que señala que lo que se contesta es falso.

Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, toda vez que impugna la veracidad de la información proporcionada, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



INFOCDMX/RR.IP.3768/2025.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.